

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;------

CERTIFICA

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día treinta de junio de dos mil dieciocho, se encuentra el punto de acuerdo 4.4 dictamen XXII-GL-40/2018 relativo a la reforma y adición de las fracciones XXI, XXII, XXIII, y XXVI del artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California; así como la reforma y adición de los artículos 6 y 14 BIS del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja
California:
ACTA No. 28
EXPOSICION DE MOTIVOS:
PRIMERO Que en fecha diecinueve de Febrero del año 2018, mediante oficio INCAB/0161/18, la Secretaría de Gobierno Municipal remitió a la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento, la iniciativa impulsada por parte de la Regidora Elvia Rangel García como Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indignas, relativa a la Reforma y Adición de la Fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV del Artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, baja California; así como la reforma y adición de los artículos 6 y 14 bis del reglamento interno de la secretaria de desarrollo social municipal de Tijuana, baja california, para lo cual en su oportunidad se integró el expediente identificado como XXII-480/2018
Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Asuntos Indígenas, se aprobó dicho Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de
Tijuana, Baja California, por lo que el punto de acuerdo fue presentado a la Secretaria
General de Gobierno para fuera atendido en Sesión de Cabildo



CUARTO.- Que en fecha 30 de Octubre del año 2017 fue aprobado por el Pleno del H. Cabildo el Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California.------QUINTO.- Que dentro de los Artículos Transitorios del Reglamento para la Protección de los Derechos y Cultura Indígena para el Municipio de Tijuana, Baja California se concede un plazo de 60 días improrrogables para que se hagan las adecuaciones reglamentarias necesarias para la aplicación del mismo y sea remitida la iniciativa a la Secretaría de Gobierno para que sea presentada al Cabildo de Tijuana.-----SEXTO.- Que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, acordaron que la iniciativa que se resuelve fuera analizada y discutida en sesión de trabajo, hasta arribar a las conclusiones que mejor correspondieran, en apego a sus atribuciones establecidas en los artículos 53, 54, 55, 56, 79, 80 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----MOTIVACION DEL DICTAMEN:-----PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece: "...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."-------SEGUNDO.- De igual forma los artículos 76 y 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen como una atribución de los Ayuntamientos, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo una disposición contenida en la Carta Magna, así como en la Constitución Local, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales.------TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". Igualmente, la Ley en comento, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas,



impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios...-----------CUARTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del Reglamento Interno y de Cabildo, establece que: "Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general;", mientras que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá la atribución de dictaminar.-----QUINTO.- El artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece: "El Municipio es la base de la organización territorial del Estado: es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. Su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia.-----SEXTO.- Las modificaciones de ambos reglamentos que se proponen en el presente dictamen, van dirigidas a establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas y de alguna manera promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población indígena.----------SEPTIMO.- Que es menester de esta autoridad municipal, la definición de las políticas generales de la administración municipal, las cuales deberán estar destinadas a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Normas que otorguen competencia municipal en cualquier materia, lo anterior al tenor de los siguientes:-----Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en los artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, 77, 81 Fracción I, 82 Apartado A fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, 5 fracción IV, 9 fracciones I y IV, 18, 19 y 23 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; del 1 al 6, 9, 10, 11 fracción I, 12, 18, 40, 44, 50, 72, y 102 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. Finalmente debe manifestarse que el presente Dictamen cumple cabalmente con los requisitos que establece el artículo 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que ahora se someten a la

OF GOBIER



consideración de este H. XXII Ayuntamiento, para su discusión y aprobación en su caso. Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por UNANIMIDAD, los siguientes puntos de PRIMERO. - Se aprueba la reforma y adición de las fracciones XXI, XXII, XXIII y XXIV al Artículo 24 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en el ANEXO PRIMERO del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.-----SEGUNDO.- Se aprueba la reforma y adición de los artículos 6 y 14 BIS del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social Municipal de Tijuana, Baja California, para quedar en los términos que se contienen en el ANEXO SEGUNDO del presente Dictamen, mismo que deberá tenerse aquí por transcrito cual si se insertase a la letra.------TRANSITORIOS:-----PRIMERO.- Publíquese las presentes reformas y adiciones en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.--------SEGUNDO.- Las reformas y adiciones que se aprueban entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.-TERCERO.- Una vez que entren en vigor las reformas y adiciones aprobadas, notifíquese por conducto de la Secretaría de Gobierno Municipal a las dependencias involucradas, para la implementación de tales reformas. - - - - - -Dado en la sala de sesiones del Honorable Cabildo del XXII Ayuntamiento de Tijuana, a la fecha de su presentación.-------Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los cinco días del mes de julio de dos mil dieciocho.------

> EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

> > C. LEOPOLE GUERRERO DIAZ

CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 4.4. DICTAMEN GL-40/2018 RELATIVO A REFORMA Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL.

GOBI



ANEXO PRIMERO

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 24.- A la Secretaria de Desarrollo Social le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I...XX

XXI.- Coordinar, concertar y ejecutar a través de sus órganos, programas especiales para la atención a los indígenas.

XXII.- Promover convenios de participación con los sectores público, social y privado para ampliar la cobertura en la prevención y atención a la población indígena.

XXIII.- Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el apoyo a los indígenas.

XXIV.- Las demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos, acuerdos del Ayuntamiento o le instruya el Presidente Municipal.





ANEXO SEGUNDO

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 6.- Para el desempeño de sus funciones la Secretaría de Desarrollo Social coordinará las áreas administrativas, dependencias y entidades siguientes:

Áreas Administrativas

I...VII

VIII.- Coordinación de atención a los pueblos indígenas.

CAPITULO VII BIS DE LA COORDINACIÓN DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 14 Bis.- La Coordinación de atención a los pueblos indígenas, ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Será el órgano encargado de establecer y conducir las acciones encaminadas a preservar los derechos y cultura de las comunidades indígenas; así como para dar seguimiento a la aplicación y operación de los programas y acciones de las dependencias federales, estatales y municipales que al efecto se establezcan;
- Promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas y sus comunidades;

III. Manejar los programas sociales de atención a grupos y comunidades indígenas asentados en el Municipio;

- IV. Coadyuvar con la dirección de Comunicación Social y con el Instituto Municipal de Arte y Cultura para difundir los programas de atención a las comunidades indígenas y además coadyuvar con la dependencias y entidades municipales en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento del presente Reglamento;
- v. Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los indígenas, aplicando las políticas públicas



- establecidas, dirigidas a los diferentes grupos indígenas asentados en el municipio;
- VI. Concertar todas las acciones necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los indígenas tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales;
- VII. Promover y mantener relación constante con entidades y dependencias municipales y demás organismos públicos y privados en los temas relacionados con las comunidades indígenas;
- VIII. Brindar, canalizar y dar seguimiento a los casos de las comunidades indígenas con problemáticas diversas que lleguen a la Coordinación solicitando asesoría u orientación y en su caso, a fin de lograr su integración a la sociedad;
- IX. Atender la gestión social de las demandas de los indígenas y las comunidades indígenas, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno e instituciones de carácter privado;
- X. Promover convenios y alianzas estratégicas con la sociedad, gobierno e instituciones con la finalidad de capitalizar los diferentes apoyos para los grupos y comunidades indígenas;
- XI. Presentar un informe trimestral a la Sub-dirección social de la Dirección de Desarrollo Social Municipal de las actividades de la Coordinación;
- XII. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas encomendados a la Coordinación relativos a las comunidades indígenas;
- XIII. Elaborar un padrón de las diferentes comunidades indígenas asentadas en el municipio e identificar las colonias con asentamiento indígena;
- XIV. Recopilar información actualizada y confiable de estadísticas, censos, reportes, investigaciones e indicadores sobre la situación de los grupos indígenas en el municipio;
- xv. Coordinarse con el Registro Civil para llevar a cabo campañas de registro, orientadas a las comunidades indígenas;
- XVI. Contar con un intérprete-traductor de las diferentes lenguas indígenas, asentadas en el Municipio;
- XVII. Contribuir, junto con las dependencias y entidades municipales, en la realización de campañas publicitarias de sensibilización sobre los derechos de las comunidades indígenas;
- XVIII. La planificación y operación de acciones encaminadas a prevenir y erradicar la discriminación contra los grupos indígenas en el municipio;
- XIX. Realizar y coordinar la impartición de pláticas y talleres que fomenten la igualdad de derechos y oportunidades de las comunidades



Indígenas;

xx. Realizar eventos con la finalidad de apoyar a la comunidad indígena

del municipio;

XXI. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios públicos adscritos a las dependencias y entidades municipales, así como de cualquiera que preste servicios relacionados con el apoyo a las comunidades indígenas;

XXII. Promover la capacitación de los artesanos indígenas para que mejoren sus productos, y puedan ser sujetos de crédito para la adquisición de sus materias primas, con el propósito de que su producción sea

rentable:

XXIII. Asistir a las reuniones de trabajo que convoquen las dependencias estatales, federales, municipales y organizaciones no gubernamentales para la programación y ejecución de acciones, en beneficio de los

pueblos indígenas;

XXIV. Emitir opinión sobre la planeación, promoción y desarrollo de los programas y proyectos promovidos por dependencias municipales que tengan como objetivo, impulsar el desarrollo y mejoramiento social de los núcleos indígenas;

XXV. Bajar recursos estatales y federales para la aplicación programas para

beneficio de las comunidades o grupos indígenas; y

XXVI. Las demás que le establezcan las leyes y Reglamentos aplicables.

